

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

**ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-FUNDACIÓN DE  
LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL".**

**CAPÍTULO I**

**NOMBRE, NACIONALIDAD, NATURALEZA, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Créase la entidad "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL - FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL", como organismo de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del país o del exterior, de acuerdo con las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, de este Estatuto y de las disposiciones reglamentarias que se expidan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art.- 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, que reformó el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, le corresponde al Estado, la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. De acuerdo con dicha disposición, los Municipios, previa autorización del Presidente de la República emitida mediante Decreto Ejecutivo, puede construir, administrar y mantener aeropuertos; y, para ese efecto, ejercer dichas facultades directamente o delegarlas a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la Ley.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 871 de octubre 9 del 2000, el señor Presidente de la República, autorizó a la M.I. Municipalidad de Guayaquil, para que construya, administre y mantenga el nuevo aeropuerto internacional de dicho cantón; y así mismo, para que proceda a la transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil. En ambos casos se le faculta para delegar esas actividades a empresas privadas o mixtas, por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Ley de Modernización del Estado.

El referido Decreto Ejecutivo en sus artículos 5 y 7 dispone que para el ejercicio de las facultades que le confiere el Art.-71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, la M.I. Municipalidad de Guayaquil constituirá una Fundación de acuerdo con la Ley y el mencionado Decreto; y que dicha Fundación tendrá a su cargo el proceso de contratación para poner en práctica la delegación antes mencionada y otorgada en representación del Estado, facultándose para suscribir los contratos de concesión, asociación, capitalización, o de cualquier otra modalidad contractual de acuerdo con la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La M.I. Municipalidad de Guayaquil a través de la "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL" de acuerdo con la autorización constante en el Decreto Ejecutivo No. 871 del 9 de octubre del 2000, y según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, reformado por el Art.-71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana y en armonía con lo establecido en los artículos 41, 42 y 48 de la Ley de Modernización del Estado, tiene como fin conseguir la transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil y de sus instalaciones, así mismo, efectuar la construcción, administración, y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Guayaquil; ambos casos mediante delegación a empresas mixtas o privadas, por medio de modalidades de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Ley de Modernización del Estado o en nuevas disposiciones legales que se dictaren.

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Fundación para el cumplimiento de sus fines podrá:

4.1. Realizar los estudios necesarios para:

4.1.1. La transformación, mejoramiento, remodelación, administración y mantenimiento del Aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil y sus instalaciones;

4.1.2. La Construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional del Cantón Guayaquil.

4.2. Obtener la asesoría que considere necesaria de la Dirección de Aviación Civil, de la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, de la Federal Aviation Administración FAA, de la IATA y de cualquier otra autoridad o institución en el ámbito internacional que haya participado en proyectos similares y la de los Gobiernos que ofrecieren su ayuda.

4.3. Llevar los procesos contractuales nacionales e internacionales, de conformidad con las normas que para el efecto dicte la Fundación, así como con la legislación aplicable, para el cumplimiento de sus fines. Además por autorización del Estado a la M.I. Municipalidad de Guayaquil, suscribirá los convenios o contratos lícitos tales como comodato, concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Ley de Modernización del Estado, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4.4. Coordinará con la Municipalidad de Guayaquil y con las entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;

4.5. Supervigilará como entidad delegante el cumplimiento de los convenios o contratos de concesión, asociación, capitalización u otros que se hubieren firmado con la empresa o empresas delegadas para la prestación del servicio.

4.6. Ser receptora de recursos financieros tales como: Donaciones, créditos y cualesquier otra asignación para la planificación y ejecución de las acciones que la Fundación emprenda, para el mejor cumplimiento de sus fines;

4.7. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles para que formen parte de su patrimonio social.

4.8. Realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y contraer derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social.

4.9. Realizar publicaciones y difundir sus actividades a través de los medios de comunicación colectiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los bienes que pueda importar la Fundación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, más no de concesionarse o delegarse en ese período, en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La gestión de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil Fundación de la M.I, Municipalidad de Guayaquil, no tendrá fines de lucro.

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Fundación tendrá duración indefinida. Podrá disolverse cumpliendo las normas de este Estatuto y las leyes de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Fundación como persona jurídica legalmente constituida, es un ente distinto a sus asociados, miembros o integrantes. Sus socios, donantes y patrocinantes no adquieren, personalmente, directa, indirecta, subsidiaria, ni solidariamente, las obligaciones de la institución.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Esta es una Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en la que, por requerimiento mínimo de socios establecidos por la Ley, también interviene la Junta Cívica de Guayaquil. En consecuencia, sus únicos miembros son las dos entidades antes mencionadas.

La M.I. Municipalidad del Cantón Guayaquil, tiene el 99% de los votos y la Junta Cívica de Guayaquil, tiene el 1% de los votos para la adopción de resoluciones.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Son deberes de los miembros de la fundación:

**11.1.** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidieren.

**11.2.** Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos.

**11.3.** Asistir disciplinadamente a las Asambleas y cumplir con las comisiones que les encomendare la propia Asamblea.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Son derechos de los miembros de la Fundación:

**12.1.** Elegir y ser elegido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;

**12.2.** Participar con voz y con el número de votos que a cada uno de sus miembros le corresponda de acuerdo con estos Estatutos, en la Asamblea General de la Fundación y cumplir con las comisiones que se le encomendaren;

**12.3.** Las demás que les asigne la Ley, el Presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren.

## CAPÍTULO III

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son órganos de dirección y administración:

13.1. La Asamblea;

13.2. El Directorio;

13.3. El Consejo Directivo;

13.4. El Presidente;

13.5. El Vicepresidente; y,

13.6. El Gerente General

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

**DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Asamblea es el órgano supremo de dirección de la Fundación. La totalidad de los miembros de la Asamblea tendrán derecho a 100 votos. A la M. I. Municipalidad de Guayaquil, le corresponden 99 votos y a la Junta Cívica de Guayaquil, le corresponde 1 voto.

La Asamblea estará presidida por el Alcalde de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y actuará como Secretario de la misma, el Gerente General. La Asamblea General Ordinaria se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.

La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- 15.1.** Determinar la política institucional, que le permita a la entidad el oportuno y adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos;
- 15.2.** Aprobar, reformar e interpretar de manera obligatoria el presente Estatuto;
- 15.3.** Elegir cada dos años a los miembros del Directorio;
- 15.4.** Elegir al Gerente General y fijar su remuneración;
- 15.5.** Conocer y aprobar los estados financieros, balances y el informe anual de actividades que el Consejo Directivo, a través del Directorio de la Fundación, someta a su conocimiento hasta el 30 de abril de cada año, así como los informes de los auditores;
- 15.6.** Elegir al Auditor Interno de la Fundación, de una terna presentada por el Directorio;
- 15.7.** Elegir al Auditor Externo de la Fundación, de los candidatos presentados por el Consejo Directivo y aprobados por el Directorio;
- 15.8.** Designar de entre los miembros del Directorio al Vicepresidente del Directorio, por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
- 15.9.** Designar a tres Directores principales para el Consejo Directivo y a sus respectivos suplentes, por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores designados podrán ser a su vez miembros del Directorio;
- 15.10.** Delegar al Directorio, al Consejo Directivo, al Presidente del Directorio o al Gerente General, una o más de sus atribuciones;
- 15.11.** Resolver sobre la disolución de la Fundación; y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento, de acuerdo con los planes de programas de trabajo que se implementen; y,
- 15.12.** Las demás no previstas expresamente y que siendo compatibles con su calidad de máximo organismo, fueren necesarias para el cumplimiento efectivo de los propósitos institucionales.

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Asamblea, será convocada por el Alcalde de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en su calidad de Presidente de la Asamblea, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su celebración.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la Asamblea General, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes todos los miembros de la Fundación que representen la totalidad de los votos, podrán instalarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, en Asamblea Universal, sin necesidad de convocatoria. Los puntos a tratar serán resueltos por los miembros de la Asamblea, quienes deberán suscribir la respectiva acta, bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Luego de cada sesión de la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, se elaborará un acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Alcalde de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, o quien haga sus veces, en su calidad de Presidente de la Asamblea y por el Gerente General-Secretario de la Asamblea. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse posteriormente a la fecha de la Asamblea.

#### **DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General cada dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para ser elegido Director no se requiere ser miembro de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Directorio es el máximo órgano de administración, integrado por 21 Directores.

La integración del Directorio se efectuará de la siguiente manera:

- 1.- El representante del Alcalde de Guayaquil, quien lo presidirá;
- 2.- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- 3.- El Ministro de Turismo;
- 4.- El Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado;
- 5.- El Gobernador de la Provincia del Guayas;
- 6.-El Director General de Aviación Civil;
- 7.- El Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil;
- 8.- Un representante designado por la Cámara de Industrias de Guayaquil, por la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas y por la Cámara de Comercio de Guayaquil;
- 9.- El Presidente de la Cámara de la Construcción de Guayaquil;
- 10.- El Presidente de la Cámara de Turismo;
- 11.- Un representante designado por los Rectores de la Universidad Estatal de Guayaquil, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo de Guayaquil, de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL);
- 12.- Diez ciudadanos designados por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Los Directores comprendidos en los numerales 2, 3, 4, 5, y 6 de este artículo actuarán directa y personalmente. En caso de falta o ausencia sólo podrán ser reemplazados por quienes se encuentren sustituyéndolos legalmente en el cargo o función pública.

Los Directores comprendidos en los numerales 1, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 tendrán sus respectivos alternos.

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

Si alguna de las instituciones comprendidas en los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 del presente artículo, no designaren a sus representantes ante el Directorio de la Fundación, en los treinta días subsiguientes de haberseles hecho la correspondiente notificación, la Asamblea nombrará a las personas que deban sustituirse, tratando que las designadas tengan relación con el sector al que pertenecen los reemplazados.

Si el delegado principal o el alterno dejaren de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas, la Asamblea podrá nombrar a las personas que deban reemplazarse

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos de forma trimestral, para conocer el informe trimestral y anual del Gerente General; así como aprobar el presupuesto anual de la Fundación y las demás temas que en la correspondiente sesión ordinaria se incluyan; y las extraordinarias, para tratar cualquier tema que le competa, por decisión del Presidente del Directorio o a solicitud escrita de por lo menos seis de sus Directores Principales o a pedido del Consejo Directivo o del Gerente General.

Concurrirá también a las sesiones del Directorio el Gerente General que tiene derecho a voz pero no a voto y hará las veces de Secretario del Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que el Directorio pueda sesionar válidamente es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones del Directorio:

- 22.1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las Resoluciones de la Asamblea y las leyes aplicables a la Fundación;
- 22.2. Conocer y resolver motivadamente sobre la terminación anticipada del contrato de concesión del sistema aeroportuario de Guayaquil, previo informe del Consejo Directivo;
- 22.3. Aprobar, previa conformidad del Consejo Directivo, el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Gerente General de la Fundación y las reformas presupuestarias;
- 22.4. Delegar una o más de sus atribuciones al Presidente del Directorio;
- 22.5. Dictar la política para la administración y conservación de los bienes de la Fundación;
- 22.6. Aprobar la terna de candidatos para Auditoría Externa e Interna de la Fundación, la misma que será presentada por el Consejo Directivo para resolución de la Asamblea;
- 22.7. Aprobar el informe anual de labores y balances que presente el Gerente General, previa conformidad del Consejo Directivo, para conocimiento de la Asamblea;
- 22.8. Teniendo como antecedente el Decreto Ejecutivo No. 871 del 9 de octubre del 2000, autorizar al Gerente General la suscripción de los contratos de delegación a empresas mixtas o privadas por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en el Ley de Modernización del Estado o en nuevas disposiciones legales que se dictaren;

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

- 22.9. Aceptar los legados y donaciones y demás asignaciones provenientes de benefactores;
- 22.10. Autorizar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes raíces de la Fundación, de acuerdo a las políticas de administración y conservación antedichas;
- 22.11. Resolver sobre los asuntos no previstos en este Estatuto y que no sean de competencia de otros órganos; y,
- 22.12. Las demás atribuciones que le asigne este Estatuto y los reglamentos, y las necesarias para la eficaz gestión institucional.

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Consejo Directivo estará conformado por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y los tres Directores Principales designados por la Asamblea todos miembros con derecho a voz y voto. Los tres Directores tendrán sus respectivos alternos, designados así mismo por la Asamblea.

Será presidido por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Gerente General, quien comparecerá con derecho a voz.

El Consejo Directivo, para sesionar válidamente, se instalará con un quórum mínimo de al menos cuatro de sus miembros principales. Adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente de forma quincenal y, extraordinariamente, en cualquier momento y lugar, a pedido del Presidente, del Gerente General, o de dos de los Directores Principales que conformen el Consejo. La convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo será realizada por el Presidente o por el Gerente General a solicitud del primero, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros, con por lo menos tres días de anticipación, a menos que el mismo Consejo haya predeterminado el día, la hora y el lugar de la reunión, o a menos que se tratare de un asunto que, a juicio del Presidente o del Gerente General, sea considerado como prioritario o urgente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Consejo Directivo podrá sesionar, en cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presente todos sus miembros y decidan por unanimidad constituirse en reunión de Consejo Directivo, debiendo aprobar unánimemente el orden del día a tratar; así como suscribir todos los asistentes el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.

Las reuniones se celebrarán en las oficinas de la Fundación, salvo disposición especial que conste en la convocatoria o lo dispuesto en el inciso anterior.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesario de acuerdo a los temas programados.

En caso de ausencia temporal de cualquiera de los Directores Principales, éstos deberán ser reemplazados por los Directores Alternos que les correspondan, quienes asistirán a la sesión con las mismas facultades que los reemplazados. Para el caso de ausencia definitiva, el suplente asistirá a las sesiones, hasta que la Asamblea designe a un nuevo miembro para integrar el Consejo.

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

Únicamente para el caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, éstos serán subrogados en sus funciones, mientras dure la ausencia, por uno de los Directores Principales, en su orden de nominación, que haya sido designado para integrar el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Tendrá como atribuciones las siguientes:

- 24.1.** Cumplir y hacer cumplir la legislación aplicable a la Fundación, el presente Estatuto, las Resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, así como las políticas y reglamentaciones institucionales;
- 24.2.** Conocer sobre la marcha de los procesos de responsabilidad institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 871 del 9 de octubre del 2000, y demás normativa aplicable; así como adoptar las resoluciones que estime convenientes en función de la eficacia de la gestión institucional;
- 24.3.** Conocer y resolver sobre el informe anual de actividades, balances y estados financieros que el Gerente General someta a su conocimiento hasta el 31 de marzo de cada año, el mismo que posteriormente será presentado para la aprobación del Directorio;
- 24.4.** Conocer y resolver sobre el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos que someta a su consideración el Gerente General, el mismo que posteriormente será presentado para la aprobación del Directorio;
- 24.5.** Presentar al Directorio, para su conocimiento y resolución, hasta el 30 de abril de cada año, el informe anual de actividades, balances y estados financieros;
- 24.6.** Conocer y resolver los temas que expresamente sometan a su consideración la Asamblea, el Directorio, el Presidente o el Gerente General;
- 24.7.** Definir sobre el Régimen de Personal y de Remuneraciones, así como el de Contrataciones, los cuales serán acatados por el Gerente General.  
  
El Gerente General podrá contratar el personal que defina el Consejo Directivo en el marco del régimen de personal y remuneraciones mencionado anteriormente, y a falta de dicho régimen, conforme lo defina el Presidente de la institución;
- 24.8.** Constituir Mandatarios y Procuradores que se requieran para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;
- 24.9.** Requerir en cualquier momento al Gerente General, funcionarios y empleados, los informes que considere necesarios, y disponer de las medidas correctivas que fueren del caso;
- 24.10.** Supervisar la administración de la Fundación, cuidando que la misma se realice de conformidad con las resoluciones de la Asamblea y del Directorio, así como de la legislación y normatividad jurídica aplicables a la Fundación, y adoptar las medidas correctivas que fueren del caso;
- 24.11.** Autorizar la contratación del asesor jurídico de la Fundación, conforme las condiciones que determine el Consejo Directivo;



ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

- 24.12.** Presentar al Directorio los candidatos para Auditor Externo de la Fundación;
- 24.13.** Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- 24.14.** Conocer sobre la terminación anticipada del contrato del sistema aeroportuario de Guayaquil, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en la ley; y en caso de existir los suficientes méritos, ponerlos a conocimiento del Directorio para su resolución motivada;
- 24.15.** Proponer al Directorio las políticas para la eficaz administración institucional, dentro de las cuales deberá definirse los indicadores periódicos de gestión y de impacto necesarios para la eficacia de la gestión institucional; así como propone al Directorio las políticas para la conservación de los bienes de la Fundación;
- 24.16.** Conocer y resolver sobre las revisiones que expresamente y por escrito solicite la Sociedad Concesionaria, conforme a los términos del Contrato de Concesión;
- 24.17.** Determinar las cuantías a partir de las cuales el Gerente General necesitará de la autorización del Directorio para la contratación de créditos, suscripción de obligaciones, constitución de gravámenes y la emisión de garantías, la misma que deberá ser aprobada por el Directorio;
- 24.18.** Conocer los informes mensuales que presente el Gerente General sobre el cumplimiento del Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de Guayaquil;
- 24.19.** Las demás que fueren necesarias para la eficacia de la gestión institucional.

**DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El delegado del Alcalde del cantón Guayaquil, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo décimo noveno, presidirá el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente; y en caso de ausencia definitiva, será así mismo reemplazado por el Vicepresidente hasta que el Alcalde de la M.I. Municipalidad de Guayaquil designe otro delegado permanente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- 26.1.** Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Consejo Directivo;
- 26.2.** Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas del Directorio y del Consejo Directivo;
- 26.3.** Vigilar con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de las políticas generales de la Fundación y, de ser necesario adoptar las medidas correctivas inmediatas con las limitaciones previstas en el presente estatuto,; debiendo informar de manera inmediata a la Asamblea, al Directorio y al Consejo Directivo, según corresponda;

Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de dicho funcionario. En el último caso lo hará hasta que la Asamblea nombre al nuevo Gerente General.

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

- 26.4.** Cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables a la Fundación, el presente Estatuto y los reglamentos institucionales, así como las resoluciones de la Asamblea, del Directorio y del Consejo Directivo; y,
- 26.5.** Las que fije la Asamblea, el Directorio y el Consejo Directivo; y, en el marco de los presentes Estatutos, las demás necesarias para la eficaz gestión institucional.

**DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Vicepresidente será elegido por la Asamblea, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de ausencia temporal del Vicepresidente, será reemplazado por uno de los Directores Principales miembro del Consejo Directivo, según elección de este organismo; y en caso de ausencia definitiva, será reemplazado por el mismo funcionario hasta que la Asamblea designe un nuevo Vicepresidente.

En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente se procederá de la misma forma indicada en el inciso anterior, hasta la reincorporación de dichos funcionarios si su ausencia fuere temporal, o hasta la designación de sus reemplazos por el Alcalde de Guayaquil, por la Asamblea según corresponda, si su ausencia fuere definitiva.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- 27.1.** Subrogar al Presidente de la entidad, con las mismas atribuciones y deberes, en casos de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar;
- 27.2.** Las demás que le fije el Directorio y el Consejo Directivo, y las que le delegue el Presidente.

**DEL GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Gerente General será nombrado por la Asamblea. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación y tendrá las atribuciones que la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos de la Fundación, la Asamblea, el Directorio y el Consejo Directivo, dentro del ámbito de sus competencias determinen. En caso de ausencia o falta temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente. En este último caso lo subrogará hasta que la Asamblea nombre un nuevo Gerente General.

Para los efectos de la subrogación, en caso de que el Presidente estuviere ausente, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- 29.1.** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- 29.2.** Cumplir y hacer cumplir con suma diligencia y cuidado la legislación y normatividad jurídica aplicables a la Fundación, la reglamentación de la Fundación, el presente

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

Estatuto, así como las resoluciones de la Asamblea, del Directorio, del Consejo Directivo y del Presidente, dentro del ámbito de sus competencias;

- 29.3.** Asistir a las reuniones de la Asamblea, del Directorio y del Consejo Directivo, con voz y sin voto;
- 29.4.** Cumplir las funciones de Secretario de la Asamblea General; del Directorio y del Consejo Directivo;
- 29.5.** Elaborar y suscribir las actas de la Asamblea General, de las sesiones del Directorio y del Consejo Directivo y llevarlas cronológicamente en los respectivos libros;
- 29.6.** Llevarla correspondencia oficial de la Fundación, así como las comunicaciones que envíe a nombre de la misma y firmarlas;
- 29.7.** Certificar los documentos enviados por la Fundación;
- 29.8.** Celebrar actos y contratos, así como contraer legítimamente obligaciones a nombre de la Fundación, girar cheques, emitir recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, etc. sujetándose en todo momento a la legislación aplicable, a las normas jurídicas internas y a las políticas que dicte el Directorio y el Consejo Directivo, dentro del ámbito de sus competencias;
- 29.9.** Presentar hasta el 31 de marzo de cada año, el informe anual de actividades, balances y estados financieros, al Consejo Directivo para su conocimiento y resolución;
- 29.10.** Presentar hasta el 31 de octubre de cada año, el presupuesto de inversiones, ingresos y egresos al Consejo Directivo para su conocimiento y resolución;
- 29.11.** Ejecutar el Presupuesto Anual aprobado por el directorio cumpliendo para ello lo establecido en los reglamentos de la Fundación;
- 29.12.** Controlar al personal de la Fundación, supervisar su correcto desempeño y conceder licencias, con o sin sueldo por causas justificadas;
- 29.13.** Llevarlos libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, etc.
- 29.14.** Cumplir y hacer cumplir los contratos y obligaciones que hubiere contraído la Fundación de conformidad con lo establecido en el numeral 29.8 de este artículo;
- 29.15.** Administrar los bienes muebles, inmuebles y valores fiduciarios de la Fundación, así como los bienes que no siendo de la Fundación sean responsabilidad de ésta administrarlos;
- 29.16.** Llevar las cuentas bancarias a nombre de la Fundación,
- 29.17.** Llevar un archivo de los documentos del movimiento económico de la Fundación, así como de toda la documentación precontractual y contractual. Así también, en los procesos precontractuales cuidará con suma diligencia y cuidado que se cumplan las normas sobre contratación expedidas por la Fundación de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

- 29.18.** Poner a disposición de los órganos de la institución, la información que le sea requerida en cualquier tiempo, sin limitación alguna;
- 29.19.** Supervisar la concesión del sistema aeroportuario de Guayaquil conforme a lo establecido en el del contrato de concesión;
- 29.20.** Poner a conocimiento del Consejo Directivo la existencia justificada de causales de terminación del contrato de concesión del sistema aeroportuario de Guayaquil y, conforme a los términos de dicho contrato y de este estatuto, recomendar fundamentadamente al Consejo Directivo la terminación anticipada del contrato de concesión;
- 29.21.** Las demás que le señale la Ley, el contrato de concesión del sistema aeroportuario de Guayaquil; así como la Asamblea, el Directorio, el Consejo Directivo y el Presidente, dentro del ámbito de sus competencias, así como las que sean necesarias para la eficacia de la gestión institucional.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS BIENES Y FONDOS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son bienes y fondos de la Fundación, los siguientes:

- 30.1.** Los bienes y fondos que en calidad de donación se aceptaren por parte de la entidad;
- 30.2.** Los legados y herencias que se hicieren a favor de la Fundación. Las asignaciones por causa de muerte se aceptarán con beneficio de inventario;
- 30.3.** Cualesquier otros bienes que ésta adquiera a cualquier título;
- 30.4.** Los recursos que le proporcionen los organismos internacionales, nacionales o personas jurídicas o naturales del país o del exterior, sean públicas o privadas;
- 30.5.** Los ingresos que produjeren los bienes de la entidad, al igual que los papeles fiduciarios o títulos valores de que sea titular o beneficiaria; y,
- 30.6.** Los demás que, para el cumplimiento de sus fines institucionales le sean asignados.

**DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La función de fiscalización y auditoría interna de la Fundación será ejercida por un Auditor Interno, el que será contratado previa autorización de la Asamblea de la terna presentada por el Consejo Directivo y aprobada por el Directorio; durará un año en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones son las siguientes:

- 31.1.** Velar porque se cumplan las disposiciones del presente Estatuto, las obligaciones exigibles y la normativa aplicable a la Fundación, en el ámbito de su competencia;
- 31.2.** Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones y políticas definidas por la Asamblea General, el Directorio y el Consejo Directivo, en el ámbito de su competencia;

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

- 31.3.** Revisar mensualmente los ingresos y egresos así como el Balance de la Fundación e informar al Consejo Directivo y al Directorio sobre los mismos; y,
- 31.4.** Informar anualmente a la Asamblea sobre la veracidad de la información financiera de la Fundación, así como sobre el cumplimiento de los planes, programas y políticas definidas institucionalmente.

**NOTA:** El artículo trigésimo primero se elimina ipso jure por la expedición de las reformas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto del 2009, la cual en su parte pertinente establece: "... las máximas autoridades de las unidades de auditoría interna, serán de libre designación y remoción por parte del contralor general del estado. Las remuneraciones que corresponden a las máximas autoridades de las unidades de auditoría interna de los gobiernos autónomos descentralizados serán cubiertas por la contraloría general del estado..."

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Fundación deberá contratar los servicios de una Auditora Externa, la misma que deberá ser una de las firmas Auditoras de mayor prestigio a nivel nacional. La Auditora Externa durará un año en sus funciones, pudiendo ser contratada por el mismo período, previo el cumplimiento del mismo procedimiento.

#### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Son causas de disolución de la Fundación, las previstas en la Ley, en este Estatuto y en los reglamentos que se dictaren.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de liquidación de la Fundación, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, pasará a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los bienes y derechos de la Fundación mientras ésta no se liquide, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros; y reciprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Fundación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Fundación por su naturaleza y fines, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos o religiosos, ni en aquellos que fueren incompatibles con su misión institucional.

**SEGUNDA.-** El presente estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General.

**TERCERA.-** La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil será competente para desarrollar y ejecutar todas las acciones que fueren necesarias

ESTATUTO DE LA "AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-  
FUNDACIÓN DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"

en función del eficaz cumplimiento de sus propósitos institucionales, en el marco de la Constitución Política y de las leyes aplicables a la Fundación.

**Certifico que las reformas y codificación adjuntas fue conocida y aprobada por la Asamblea General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil en sesión celebrada el día 30 de junio del 2004, estas reformas se aprobaron mediante Acuerdo Ministerial no. 073, publicado en el registro oficial no. 422 del 16 de septiembre de 2004.**

**El presente Estatuto se encuentra vigente y en ejecución por parte de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.**

Guayaquil, 09 de marzo del 2011.

**Ing. Nicolás Romero Sangster  
Gerente General - Secretario**